

AUTORIZACIÓN PARA LA CAPTACIÓN Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SESCAM

LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE ALBACETE LE INFORMA:

Primero.- Que el artículo 18.1 de la Constitución garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Asimismo, el artículo 20 consagra el derecho a comunicar o recibir información veraz por cualquier medio de difusión, si bien en su apartado cuarto, dispone que este derecho tiene sus límites en el respeto a los demás derechos reconocidos en el Título I del texto constitucional, en los preceptos de las leyes que los desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre Protección Civil del Derecho al honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, distingue entre intromisiones legítimas e ilegítimas en el derecho a la intimidad y declara que **no se reputarán como intromisiones ilegítimas, entre otras, las intromisiones autorizadas por el titular del derecho mediante un consentimiento expreso. En el caso de los menores deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil. En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse, mediante escrito, por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado, debiendo resolver el Juez si dicho Ministerio se opusiera.**

Tercero.- Que en el ámbito sanitario, la Ley General de Sanidad, en su artículo 10 y en parecidos términos, la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha garantizan a todos los ciudadanos el derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas.

Cuarto.- Que estas y otras normas, entre las que cabe destacar la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica y, finalmente la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, han llevado al SESCAM a dictar unas instrucciones sobre captación de imágenes en centros sanitarios.

Quinto.- Que D. Ibrahim Hernández Millán, director-gerente, en nombre y representación del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete ha solicitado y le ha sido concedida autorización de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2004, de la Dirección-Gerencia del SESCAM, de Instrucciones sobre captación de imágenes en centros sanitarios, para el acceso a este centro sanitario, para la utilización de medios audiovisuales y captación de imágenes de

Sexto.- Que de conformidad con la legislación vigente y la Circular arriba citada, la información, grabación, captación y difusión de imágenes que desvelen o puedan desvelar la identidad de menores, con su nombre o imagen personalizada, requerirá la autorización expresa del menor, si es maduro, y si no lo fuera, la de sus representantes legales junto con la del Ministerio Fiscal.

**D/Dª..... CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO.....,
DECLARA HABER LEÍDO Y ENTENDIDO CLARAMENTE EL CONTENIDO DE
LA INFORMACIÓN QUE ANTECEDE Y CONSIENTE EXPRESAMENTE LA
INFORMACIÓN, CAPTACIÓN Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES EN LOS TÉRMINOS
AUTORIZADOS POR EL CENTRO SANITARIO RESPONSABLE.**

En Albacete, a

Fdo.....